

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en circular de 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente.*

Como la experiencia tiene acreditado que cuando se aproxima el tiempo de la quinta para el reemplazo del Ejército y armada, es considerable la emigración á Portugal de los jóvenes sujetos al alistamiento en las Provincias limítrofes con aquel Reino, por la mayor facilidad que tienen de sustraerse á esta carga con notables perjuicios del servicio de S. M. y de los pueblos; S. M. la REINA Gobernadora, con el objeto de evitar estos males, tuvo á bien reclamar del gobierno portugués, por medio de su Ministro en Lisboa, que no se diese acogida ni protección á los individuos que se presentasen en Portugal sin pasaporte en regla de los Capitanes generales ó Gobernadores civiles; y que respecto á los que logren entrar en aquel Reino sin este requisito, frustrando la vigilancia de las autoridades de la frontera, se solicite su extradición por el referido Ministro y agentes del gobierno de S. M. en dicho Reino. Y habiendo accedido á ello el gobierno portugués con la franqueza y buena armonía que existe felizmente entre ambas naciones, S. M. se ha servido mandar en su consecuencia que se observe lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Gobernadores civiles, Jueces ó Alcaldes de las Provincias fronterizas no darán pasaportes á los individuos que se hallen sujetos al alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año próximo de 1835 hasta que verificado el sorteo en todo el Reino se les prevenga lo conveniente por este Ministerio.

2.º Cuando cualesquiera individuos procedentes de las provincias de lo interior se presenten para pasar á Portugal, no se les permitirá hacerlo por las Autoridades de las limítrofes, á no ser que se exprese en sus pasaportes que no se hallan sujetos á la quinta.

3.º De los comprendidos en ella, que se hallen ya en Portugal y no se presenten en sus pueblos respectivos luego que se publicase la quinta, ó eludieren desde su publicación la vigilancia de las Autoridades españolas ó portuguesas de la frontera, se formarán por las locales de dichos pueblos en el acto de los sorteos las correspondientes listas circunstanciadas, expresando las señas de cada uno de estos prófugos, el día en que se ausentaron, el lugar de su domicilio y el pueblo ó provincia de Portugal en donde se presume que existen; cuyas listas reasumirán en una los Gobernadores civiles respectivos, y las remitirán en los quince días siguientes á la celebración del sorteo general á este ministerio, para que por el de Estado se haga la reclamación correspondiente con arreglo á lo tratado entre ambos Gobiernos.

4.º Los Alcaldes y cualquiera Autoridad gubernativa que proteja directa ó indirectamente la emigración de los individuos sujetos á la quinta antes de verificarse esta, ó no den el aviso oportuno al Gobernador civil de la Provincia, quedarán suспенso de sus destinos é incurrirán en las multas que este les imponga en razon á su culpabilidad.

5.º Los Gobernadores civiles en el momento de recibir esta Real orden la publicarán por bando, y la circularán por medio de los Boletines oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia. Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento, encargando á las Justicias y demás Autoridades su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda, bajo la responsabilidad que la misma Real orden les impone. Zaragoza 22 de Diciembre de 1834.—Pedro Clemente Ligués.*

Otra. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del*

Despacho de lo Interior con fecha 12 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.

» Varias Juntas y Tribunales de comercio del Reino han hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora que algunos comerciantes de Montevideo les habian dirigido copias legalizadas de un decreto publicado en aquel puerto para la admision del pabellon Español invitandoles al propio tiempo á que penetrados de las grandes ventajas que el comercio de España debe encontrar en la apertura de tan antiguo y conocido mercado, empleen todos los medios que estén á su alcance para conseguir del Gobierno de S. M. que no resista la comunicacion y relaciones abiertas en aquel Estado, con cuyo motivo consultan las referidas Juntas y Tribunales la conducta que deben observar en el asunto. Y enterada S. M. se ha servido resolver manifieste á V. S. que ha sabido con gusto se está ya en tiempo de arreglar con calma é imparcialidad cuanto sea útil y honroso á los Estados disidentes de América y á la España, formalizando tratados sobre bases conciliadoras de la reciproca conveniencia, á cuyo novilísimo objeto se halla dispuesto el Gobierno de S. M. que guiado por ideas de justicia y sentimientos dulces de concordia, nada desea con tanto ardor como estrechar los vínculos que unieron á los Americanos y Españoles, rotos todavia por una serie de sucesos que ya pertenecen al dominio de la historia, pero siempre útiles para que unos y otros afiancen con mutua sinceridad su futuro bien estar. Y que para que este llegue á feliz efecto, el gobierno de S. M. está pronto á oír las proposiciones que se le hagan por agentes completamente autorizados y revestidos de poderes bastantes, que vengan encargados por los Gobiernos de hecho establecidos en Ultramar, los cuales hallarán la buena acogida y proteccion que sabe dispensar un gobierno ilustrado y pundonoroso á todo el que deposita su confianza en la fe pública y en la importancia de su mision.

S. M. quiere ademas que estos principios sirvan por ahora de base en las contestaciones que ocurran en esa plaza con los gobiernos é individuos de los países disidentes de América, y de reglas de precaucion en los negocios y transacciones mercantiles que se presenten; en el concepto de que el Gobierno de S. M. se ocupa con el mas vivo interes en todo lo que pueda facilitar aquellas relaciones y acelerar el momento en que el comercio español recobre las ventajas que han de ser consiguientes á su restablecimiento en aquellos países en el pie que exige el decoro nacional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de esa Junta y Tribunal de comercio y demas efectos correspondientes."

Lo que se avinicia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y fines convenientes. Zaragoza 22 de Diciembre de 1834. Pedro Clemente Ligués.

Don Fermin del Villar, condecorado con la cruz de distincion de la batalla de Tolosa de Francia, Comisario ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Interoventor del de Cataluña, y en-

cargado interinamente de la Ordenacion del mismo en virtud de Real orden, hasta la presentacion del Sr. D. Francisco Calvo de Peña que es el Ordenador de este Ejército, nombrado por S. M.

Debiendo subastarse por el término de tres años la asistencia de los militares enfermos en los Hospitales de este distrito y la suministracion de medicinas, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados para cada uno de ambos obgetos, he señalado para su único remate el dia 27 de Enero inmediato á las doce de su mañana en los Estrados de esta Ordenacion, y si hubiese proposicion admisible se adjudicara el asiento, de ambos, ó de cada artículo, al mas beneficioso postor previa la correspondiente Real aprobacion.

En la Secretaria de la misma Ordenacion se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo los cuales ha de hacerse este servicio.

Y para que llegue á noticia de los que quieran entender en la contrata, he dispuesto se fije este edicto en los parajes públicos de esta Capital y puntos acostumbrados del distrito, insertandose en el Diario y Boletín oficial, y circulandose á quienes compete. Barcelona 15 de Diciembre de 1834. Fermin del Villar. Ventura Sanchez, Secretario.

Reales loterías. La Direccion general ha dispuesto que las diez y ocho Estracciones de la Promotiva que deben celebrarse en el año próximo de 1835, sean en los dias que á continuacion se expresan.

- 1.<sup>a</sup> en 5 de Enero, dista del anterior... 21 dias.
- 2.<sup>a</sup> en 26 del mismo. . . . . 21.
- 3.<sup>a</sup> en 16 de Febrero. . . . . 21.
- 4.<sup>a</sup> en 9 de Marzo. . . . . 21.
- 5.<sup>a</sup> en 30 del mismo. . . . . 21.
- 6.<sup>a</sup> en 23 de Abril, jueves. . . . . 24.
- 7.<sup>a</sup> en 11 de Mayo. . . . . 18.
- 8.<sup>a</sup> en 1.<sup>o</sup> de Junio. . . . . 21.
- 9.<sup>a</sup> en 22 del mismo. . . . . 21.
- 10.<sup>a</sup> en 13 de Julio. . . . . 21.
- 11.<sup>a</sup> en 3 de Agosto. . . . . 21.
- 12.<sup>a</sup> en 27 del mismo, jueves. . . . . 24.
- 13.<sup>a</sup> en 14 de Setiembre. . . . . 18.
- 14.<sup>a</sup> en 5 de Octubre. . . . . 21.
- 15.<sup>a</sup> en 26 del mismo. . . . . 21.
- 16.<sup>a</sup> en 16 de Noviembre. . . . . 21.
- 17.<sup>a</sup> en 3 Diciembre, jueves. . . . . 17.
- 18.<sup>a</sup> en 24 del mismo, jueves. . . . . 21.

Es conforme á lo acordado por la Direccion General, consecuente á Real orden comunicada por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que existe en la Secretaria de mi cargo, de que certifico = Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1834 = José del Ribero Ceballos.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el artículo del número anterior.

La creacion de las principales autoridades ad-

administrativas y conservadoras es el fundamento en que se estiba la corrección de todos estos abusos que la ignorancia ó la malicia han ocasionado, y la ejecución de todas las mejoras útiles. Estas autoridades, auxiliadas con las luces y experiencia de los ingenieros civiles, consagradas enteramente á remover los obstáculos que impiden hacer el bien y á fomentar con toda eficacia las mejoras que exigen las necesidades públicas, hallándose revestidas con facultades suficientes, con inhibición de toda otra autoridad, tendrán la unidad de acción y fuerza necesaria sin las trabas que la multitud de jurisdicciones privativas entorpecían todo. En este concepto, los jueces privativos, los subdelegados y comisionados particulares, son incompatibles con las nuevas autoridades administrativas provinciales; las contestaciones que ocurran entre el gobierno y los empresarios, sobre el cumplimiento ó interpretación de las cláusulas y condiciones de las contratas, y demás reclamaciones de perjuicios á tercero, procedentes de las providencias administrativas, deben juzgarse contencioso-administrativamente por los consejos, ó mas bien tribunales administrativos provinciales, y los gobernadores civiles, que son los delegados natos de administración.

Con todo, la necesidad de un ingeniero civil en cada provincia no es tan perentoria en la mayor parte de ellas, al paso que habrá algunas donde convendría hubiese desde luego mas de uno. Ni podrían facilitarse en la actualidad hasta que se vayan formando en la escuela con la instrucción competente. Las provincias pobres, aunque se reconozcan algunas obras de la mayor utilidad para su fomento, no se hallan en estado de facilitar los medios indispensables para su ejecución, hasta que otro orden de cosas y mas movimiento general no desarrolle sus recursos y los ponga en estado. Sin embargo, debe hacerse todo el posible esfuerzo para habilitar los pasos de algunos puentes, terrenos pantanosos, barrancos, precipicios y otros que sin gran dispendio, con la concurrencia de los braceros de los pueblos, puedan ponerse corrientes por de pronto aunque no sea con la amplitud y comodidad que sería de desear, comunicaciones de la mayor importancia entre pueblos y comarcas que por falta de ellas están privados de incalculables ventajas. Siempre será conveniente que estas obras que tienen por objeto remediar algun tanto las necesidades mas urgentes, se ejecuten con la prevision de que puedan ser aprovechables cuando llegue el caso de construir carreteras formales.

Bastará para este servicio que los ingenieros ó facultativos de las carreteras generales mas inmediatas ó de las provincias donde los hubiese, aprovechando las épocas que sus principales atenciones les permitan, practiquen reconocimientos generales para señalar con acuerdo de las autoridades provinciales los puntos principales que conviene se habilite sucesiva y gradualmente por el orden de su mayor importancia, y dar las conducentes instrucciones á los facultativos del país para la dirección de los trabajos. Mas es menester persuadir-

se que para proceder en estas cosas con acierto, si bien el nombramiento de los gobernadores civiles y demas autoridades administrativas es lo mas apropiado para que hagan progresos, no basta por sí solo para realizarlas: que no es posible hacer de repente lo que se ha dejado de hacer en siglos: que la actividad y celo sin discernimiento no producen otro efecto que incomodar á los pueblos con exacciones y préstamos de toda especie, por no corresponder los resultados con los sacrificios; en una palabra, que la precipitación sin plan ni sistema no produce nada bueno. Conviene tambien sepan los gobernadores civiles que la mayor parte de los facultativos provinciales no tienen la menor instrucción ni práctica en esta clase de obras, aunque están persuadidos de lo contrario, y no debe tenerse confianza alguna en sus informes y proyectos. Obras se han ejecutado ya en algunas partes casi enteramente inútiles por haber procedido á su ejecución con demasiada precipitación ó si se quiere, exceso de celo.

Por ley general debería prevenirse que al proponer al gobierno obras provinciales ó municipales por las autoridades respectivas, acompañase al proyecto y presupuesto el plan de arbitrios provinciales ó municipales, segun sea la obra, para su examen y aprobacion. Es muy comun entre nosotros proponer las autoridades provinciales al gobierno esta clase de obras, solicitando se faciliten fondos del tesoro público, sin considerar que estos fondos tienen á su cargo las obligaciones del estado, sin que pueda dárseles otra aplicacion. No parece sino que al gobierno le vienen como llovidos, segun el clamor general, para que se les auxilie á todos en las necesidades particulares.

Jamas ningun departamento de Francia presenta al gobierno obra alguna de cualquiera especie que sea, sin que el consejo departamental proponga centésimos adicionales sobre las cuatro especies de contribuciones directas, en la cantidad y por el número de años que crea conveniente, á fin de tomar capitales adelantados para ejecutar por empresa, ó del modo que parezca mejor en el mejor espacio de tiempo posible, con calidad de reintegro por amortizacion en tiempo prefijado, pagando los correspondientes intereses. En la ejecución de los grandes puentes sin embargo concurren otros que son mas ó menos interesados, en cierta proporcion. Cuando no sea practicable por empresa á cuenta de un portazgo, y sea necesario ademas de este medio gastar algunas sumas complementarias, si el puente se halla sobre algun rio á la salida ó las inmediaciones de un gran pueblo concurren al pago, este, como mas interesado, la provincia donde se halla, que sigue luego en interes, y el estado por el general que resulta de semejantes obras, algunas veces á partes iguales, otras en proporciones variables, segun las circunstancias. Este método es indudablemente mas racional y justo que el que generalmente estaba adoptado por el Consejo de Castilla, de hacer el repartimiento en 30, 40 ó mas leguas alrededor para la construcción de estas obras. Supongamos se adoptase el mismo plan para el puente de Isabel y Cristina, que debe construir-

se sobre el rio Jarama, cerca de Arganda, en la carretera corta de Madrid á Valencia por las Carbillas; es visto que seria lo mas injusto del mundo imponer el mismo derecho á las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, que no tienen la menor relacion directa, como á las de Guadalajara, Mancha, Valencia y aun Cataluña, que son las que deben sacar todas las ventajas por su activa comunicacion con la corte. Sin embargo, este método estaba en uso hasta hace poco, y se ha propuesto últimamente por personas dignas por otra parte de toda consideracion; tal es la costumbre y el influjo de autoridades respetadas.

Entre las medidas positivas que ya se han tomado, y se debe al ministerio de lo Interior, para promover con empeño las obras públicas, la principal es el restablecimiento de la escuela de los ingenieros de caminos y canales. Esta escuela, fundada por D. Agustin de Betancourt en 1803, esto es, seis años antes que la que él mismo estableció en Rusia, y que se ha hecho tan célebre, suspendida por los acontecimientos del año 1808 y no restablecida en el de 1814 como otras cosas sino en 1821, vuelta á cerrar en 1823 por los motivos que todos saben, debe su restauracion á la augusta Reina Gobernadora, concediendo para dicho objeto en propiedad el edificio que sirvió de cuartel á los estinguidos realistas, sito en la plazuela de la Leña.

En esta escuela se trata de enseñar los métodos mas sabios y ventajosos empleados en las mas difíciles construcciones de toda especie, particularmente hidráulicas, de caminos, canales, puertos de mar, faros &c. hasta ahora dentro y fuera de España, y de poner á los jóvenes al corriente de las invenciones y descubrimientos de carriles y puentes cogidos de hierro, carros locomotores y demas á que debe la Europa moderna el prodigioso aumento de movilidad de todas las relaciones comerciales y de vida social.

El programa de los exámenes del establecimiento analogo de Rusia, antes indicado, el mas completo de su especie que se conoce, servirá de base sin pretender dar á la enseñanza tanta latitud, descartando desde luego la parte militar que las circunstancias particulares de aquel vasto imperio le hacen necesaria, y algunas otras cosas, como la historia y la estadística que tal vez parecerán, aunque no inútiles, impropias de semejante institucion. Sin embargo, será bien tener presente que el derecho administrativo se enseña en París en la escuela de aplicacion de los Ingenieros de Puentes y Calzadas desde que ha empezado en otros establecimientos clásicos de enseñanza: esto es de tres ó cuatro años á esta parte que se han publicado los elementos ó instituto de esta ciencia que se debe á los progresos de la civilizacion, con ventajas universalmente reconocidas para el bienestar de los pueblos, por una razon muy sencilla. En todos los departamentos hay tres, cuatro ó mas ingenieros á disposicion de los prefectos; las reclamaciones sobre contratos de obras, ocupacion de propiedad particular por causa de utilidad pública sobre la navegacion de los canales y rios; y muchas otras que hay que juzgar entre la cosa pú-

blica y la cosa privada, se deciden contenciosamente administrativamente en los consejos de Prefectura salvo el recurso al consejo de Estado, para las cuales sirven de base ó fundamento ordinariamente los informes ó declaraciones de dichos ingenieros, quienes tienen que estenderlos con la oportuna combinacion de las razones facultativas, de conveniencia pública y derecho de los particulares. Por otra parte es condicion precisa que se oiga al Consejo de los Ingenieros de Puentes y Calzadas antes de pasar á la resolucion del ministro ó el consejo de Estado sobre iguales contestaciones relativas á las obras públicas que se ejecutan por cuenta del Estado bajo la direccion general, lo que prueba la importancia y aun necesidad de semejante enseñanza.

No por eso pretendo que se aumenten cátedras de esta especie y nos empeñemos en aspirar de repente á tanto grado de perfeccion, hasta que sea llegado su oportuno tiempo; sin embargo, como estoy en la persuasion que los conocimientos de administracion tan poco conocidos todavia entre nosotros, van á ser dentro de poco tiempo tan comunes como los de la economía política: será útil que al fin de los estudios sin reducir ni alterar las demas clases del instituto, uno de los profesores que parezca estar mas instruido ó tenga mas aficion á esta especie de conocimientos, de las nociones ó principios mas fundamentales del derecho de administracion como lecciones extraordinarias.

En la persuasion en que estoy que estas ideas son muy conformes á las de su ilustrado celo, lo mas importante ahora, Excmo. Sr., es difundir sin pérdida de tiempo los conocimientos propios con la estension que se requiere al número de jóvenes que parezca indispensable para que unidos á los que existen puedan completar la organizacion del de Ingenieros de caminos y canales, considerando que la adquisicion de conocimientos no puede acelerarse á voluntad de los hombres como la construccion de las obras, la mayor parte de las cuales, aumentando los medios pueden progresar con la rapidez que se requiera.

(Anales Administrativos.)

*Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Ariza dotada anualmente con 10 cahices de trigo y 1500 rs. vn. sobre lo que deben pagar mensualmente los alumnos. Los aspirantes á ella dirigirán sus memoriales francos de porte antes del dia 1.º de Enero próximo.*

*El Ayuntamiento de la Villa de Sos en obediencia de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en decreto de 11 del actual repetirá el Subasto para la venta del Aceite dulce para el consumo de sus vecinos, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Enero, y finará en 31 de Diciembre del año próximo, mil ochocientos treinta y cinco, y ejecutará á ramo en favor del mejor postor, á las once de la mañana, del día seis del próximo mes de Enero, en las casas consistoriales de Ayuntamiento. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá el espresado dia y hora, donde se le enterará, de los pactos con que se ejecutará el remate.*